



***PYSDENS SOLICITORS
PRESS RELEASE 107.***

K. PYSDEN / S. PEREZ-GOLDZVEIG / E. DURAN SASTRE
www.pysdens.com <http://www.thehouseofbranchofgold.com/>

¡Libertad para escoger a su abogado!

El reciente caso ***Christine Brown-Quinn y Webster Dixon LLP contra Equity Syndicate Management Limited y Motorplus Limited (CommCt2011)*** junto con otros dos casos de prueba¹, resalta la importancia de la dureza con que en ocasiones manejan las acciones las compañías de seguros a la hora de elegir representación legal bajo las pólizas hechas por ellos. La posición legal es que bajo la Regulación de Compañías de Seguros (***Insurance Companies (Legal Expenses Insurance) Regulations 1990 SI1990 No.1159***) que implementa sin ninguna diferencia material el artículo 4 de la ***Directiva del Consejo 87/344/EEC de 1987*** la cual la recoge otra vez sin ninguna diferencia material el artículo 201 de la ***Directiva 2009/138/EC***, donde, bajo una póliza de seguro de gastos legales, un abogado es presentado para defender, representar o servir los intereses del asegurado en cualquier investigación o procedimiento, el asegurado debe ser libre de escoger ese abogado. El asegurado también debe ser libre de escoger a un abogado que esté suficientemente calificado cuando

¹ (casos que hacen jurisprudencia)

surge un conflicto de intereses con el asegurador, y los derechos antes descritos tienen que ser reconocidos en el documento de la póliza.

La dificultad surge, al estar los aseguradores muy interesados en controlar los casos con su propia elección de abogados (normalmente descritos como abogados del panel) y usando su poder de compra para mantener bajo control los costes de los abogados del panel. Es frecuente llegar a un acuerdo por el cual el abogado del panel gana menos de lo que normalmente esperaría dado el volumen de instrucciones que el asegurador está dispuesto a ofrecer. En el caso anterior, inicialmente, los aseguradores se negaron a aceptar la elección de abogado del asegurado pero después corrigieron esto afirmando que aunque la elección había sido aceptada, las tarifas no eran razonables conforme a lo estipulado en la póliza, y deberían ser limitadas de conformidad con las llamadas “tarifas no panel”; y una vez más enmendaron el caso sosteniendo que aunque los costes deberían ser sujetos a la operación de las Reglas del Procedimiento Civil (**CPR48**)², que gobierna la evaluación de los costes entre una parte y su representante legal, el punto de partida a la hora de considerar si los costes son razonables debería ser las tarifas fuera del panel. En sí mismo fue un gran cambio en la totalidad del desarrollo del proceso y quizás sea en sí mismo evidencia de cómo los aseguradores tienden a considerarse a sí mismos capaces de organizar la representación legal a expensas de la libertad de elección del asegurado.

Quizás sea útil ver cómo el regulador de los seguros, el “Ombudsman” Financiero, se ocupa del comportamiento de los aseguradores a estos efectos. En una publicación informativa de abril del 2011, los Ombudsman apuntaron que el nombramiento de representantes legales es a menudo discutido acaloradamente dado que mientras los aseguradores quieren el control sobre la elección de abogado y los costes legales incurridos, el asegurado siente que solo el abogado nombrado por ellos mismos puede auténticamente representarles de forma justa, imparcial y vigorosa [*Nosotros, en Pysdens, agregamos, ¿por qué debería un asegurador esforzarse por hacer lo mejor para el asegurado cuando es responsable solo por los costes legales? En una disputa sobre la regulación que implique potenciales multas criminales de las que sería responsable el asegurado – el buen nombre e intereses financieros del asegurado están en juego mientras el asegurador solo tiene intereses financieros en juego*] Los Ombudsman continúan apuntando que el **instrumento estatutario 1159 de 1990 (1990 Statutory Instrument 1159)** da a los asegurados la libertad de elegir a sus abogados bajo la cobertura de costes legales pero solo cuando la acción legal comienza, pero destacan que mientras un asegurador puede nombrar a su propio abogado antes de que el proceso legal comience, el regulador no apoyará siempre al asegurador que ha ejercitado ese derecho legal en cualquier caso que le refiera. La razón de esto es que un asegurado puede haber instruido ya a su propio abogado antes de acudir a la póliza para hacerse aconsejar y hacer las primeras investigaciones y esto podría

² “Civil Procedural Rules”, Regla 48: “Costes - Casos especiales”

no ser siempre razonable para el asegurador quien es llamado antes de que la litigación comience para insistir en que se instruya a un abogado del panel cuando el abogado del asegurado estaba manejando el caso perfectamente bien. La revista de los Ombudsman concluye afirmando que los asegurados deberían tener siempre y en cualquier caso, la opción de elegir un abogado diferente una vez que los procedimientos comienzan y por tanto *“los aseguradores deberían adoptar una actitud pragmática. Cuando una firma ya está familiarizada con todos los antecedentes y se está ocupando del caso de forma satisfactoria, en general no será sensato por parte del asegurador implicar a otra firma a no ser que, por ejemplo, la nueva firma sea superior en experiencia”*.

Es importante resaltar que el seguro por gastos legales cubre cualquier póliza aseguradora directa de vida y no de vida que incluye cobertura de gastos legales o es solamente cobertura de gastos legales, por tanto si su póliza incluye cobertura por gastos legales, el **1990 SI 1159** le dará libertad para nombrar al abogado que haya escogido para llevar el litigio o la investigación y estará perfectamente dentro de sus derechos señalar a su asegurador antes del litigio que su elección debería prevalecer si usted ha ya instruido a un abogado en el caso basándose en la guía dada a los aseguradores en la revista de los Ombudsman's.

Dada la situación financiera predominante, las firmas más grandes estarán ansiosas por llegar a acuerdos con aseguradores y ganar certeza en los volúmenes de instrucciones y esto seguramente animará a los aseguradores a que a su vez procuren persuadir a los asegurados a que usen el panel. No se sientan desalentados a ejercitar sus derechos legales estatutarios (que en cualquier caso también existen en el derecho común³). En los casos de prueba mencionados antes, las afirmaciones de los aseguradores fueron ampliamente rechazadas y se entendió que habían errado al negarse a aceptar la elección de abogado del asegurado en dos de los casos, en forma contraria a la **Regulación 6 1990 SI 1159** y en el otro caso se entendió que el asegurador no tenía derecho bajo **1990 SI 1159** ni de otra manera, a declinar la elección de abogado del asegurado puramente porque sus tarifas excedían las estipuladas en la póliza para abogados fuera del panel. En estos casos, la principal preocupación de los aseguradores era que los abogados instruidos que no formaban parte del panel tenían tarifas mucho más altas que las de los abogados del panel pero tenga en cuenta que el abogado que usted nombra puede ser de hecho más económico que la elección del asegurador si ellos eligen usar firmas importantes que pueden manejar un volumen substancial mientras las tarifas que negocian bajas pueden bien ser todavía más altas que las de su abogado. La otra puntualización que hay que hacer es que ahora las Estructuras Alternativas de Negocios (*“Alternative Business Structures”*) tienen autorización para vender servicios legales, y muchas de estas están asediando agresivamente a las firmas de abogados para encontrar clientes para ellos a cambio de una

³ *“Common Law”*, el derecho consuetudinario

suscripción. Como ellos no están necesariamente al corriente de la especialidad del despacho legal en relación con los negocios que ellos están buscando vender, aunque no tenga que ver con seguros y por tanto el **1990 SI 1159** no aplica, su derecho común a escoger a su abogado permanece, por tanto infórmese antes de aceptar instruir a una de estas organizaciones, antes de conocer al que será el abogado que actuará por usted, y esté feliz de usarles.

Un último punto que resaltar es que **1990 SI 1159** tiene algunas limitadas excepciones en su aplicación en relación con el uso de buques y ciertos tipos de cobertura del motor o cobertura de asistencia en viaje. Sospechamos que la excepción de buques tiene relación con el hecho de que el seguro de protección e indemnidad (P&I) se expide en base a “pagar para ser pagado”, lo que por tanto es indirecto y la Directiva de la EU aplica a la aseguración directa. Por tanto, mientras su póliza puede proporcionar cobertura para riesgos de responsabilidad multimodal que pueden incluir transporte por mar, nosotros no vemos que esa excepción sea aplicable a tales pólizas que incluyen cobertura de gastos legales y, en cualquier caso, el uso de buques no debería incluir responsabilidad contractual por lo que ocurra en esos buques lo que podría ser objeto de consideración potencial en contratos multimodales. Sospechamos que la excepción sería aplicada de forma restrictiva.

En Pysdens Solicitors hacemos cada esfuerzo para mantener nuestros gastos al mínimo y contribuir al ahorro de nuestros clientes. Nuestras tarifas son muy competitivas lo que es importante tener en cuenta en tiempos de dificultad económica. Nuestra política es resolver disputas antes de entrar en litigio

Declaración: Este comunicado no constituye asesoramiento jurídico. No se recomienda tomar ninguna medida sobre la base del mismo sin haber consultado previamente a un abogado especializado en la materia. Las opiniones expresadas son las de los autores.

Nota: En el presente comunicado de prensa de Pysdens Solicitors, se ha utilizado el modelo publicado en el libro titulado "GUIDELINES TO CONSIDERATION IN RESPECT OF COMMERCIAL DEALINGS" por S. Perez-Goldzweig y K.Pysden, que forma parte del programa de investigación y desarrollo "INICIATIVA DE ORIENTACIÓN COMERCIAL" por S. Perez-Goldzweig y K.Pysden, que a su vez forma parte de "TheHouseofBranchofGold", con la autorización de los autores.

Nota: Si se utiliza este comunicado de prensa, se debe mencionar la fuente.

Persona de contacto: sam.perez@pysdens.com

Pysdens Solicitors
108 Fenchurch Street
Third Floor
EC3M 5JR
City of London